



Sustento: De acuerdo a las recomendaciones de técnica legislativa se actualizó el texto sustitutorio.

COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

TEXTO SUSTITUTORIO

PROYECTOS DE LEY 3843/2022-CR Y 5266/2022

LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PROCESAL CIVIL, A FIN DE AMPLIAR LA REPRESENTACIÓN PROCESAL EN LOS PROCESOS DE ALIMENTOS

Artículo único. Modificación del artículo 561 del Código Procesal Civil

Se incorpora el numeral 9 al artículo 561 del Código Procesal Civil, en los siguientes términos:

“Artículo 561.- Representación procesal.-

Ejercen la representación procesal:

1. El apoderado judicial del demandante capaz;
2. El padre o la madre del menor alimentista, aunque ellos mismos sean menores de edad;
3. El tutor;
4. El curador;
5. Los defensores de menores a que se refiere el Código de los Niños y Adolescentes;
6. El Ministerio Público en su caso;
7. Los directores de los establecimientos de menores;
8. Los demás que señale la ley; y
- 9. Los abuelos, los tíos o hermanos mayores que tienen la responsabilidad del cuidado del menor alimentista, en ausencia del padre o la madre que ejerce la tenencia”.**

Lima, 6 de marzo de 2025.

ISAAC MITA ALANOCA
Presidente
Comisión de Justicia y Derechos Humanos